

REGLAMENTO DE LA ESCUELA Y BANDA SINFÓNICA MUNICIPALES DE MÚSICA

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. Objeto y ámbito.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música y de la Banda Sinfónica Municipal, al amparo de lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La Escuela se denominará: "Escuela Municipal de Música de San Martín de la Vega" y la Banda: "Banda Sinfónica Municipal de San Martín de la Vega".

Artículo 2º. Fines.

La Escuela Municipal de Música (en adelante Escuela) y la Banda Sinfónica Municipal (en adelante Banda) tienen como finalidad el impulso de la cultura musical, promocionando el conocimiento y apreciación de la música mediante la enseñanza musical, la práctica instrumental y la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.

Artículo 3º. Organización.

Para la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, existirán los siguientes órganos:

1. Comunes a la Escuela y Banda:

- a) Unipersonal, el Concejal Delegado.
- b) Pluripersonal, El Consejo Director.

2. De la Escuela:

- a) Unipersonales: Director y Jefe de Estudios.

3. De la Banda:

- a) Unipersonal, el Director.
- b) Pluripersonal, El Consejo de Banda.

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL CONCEJAL DELEGADO

Artículo 4º. Concejal Delegado.

La Alcaldía podrá delegar en un Concejal las competencias relativas a la Escuela y Banda, en los términos que se indiquen en la correspondiente Resolución.

Artículo 5º. Facultades.

En todo caso serán facultades del Concejal Delegado:

- a) Promover intercambios musicales con otros municipios y entidades.
- b) Proponer el número, por cuerdas, así como sus modificaciones, de los participantes de la Banda a la Comisión de Gobierno para su aprobación.
- c) Proponer a la Comisión de Gobierno la autorización de contratos de actuaciones de la Banda.
- d) Proponer a la Comisión de Gobierno la matrícula (número de plazas) para su aprobación por esta última.
- e) Elaborar el proyecto de Normas de Régimen Interior.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas por resolución de la Alcaldía y/o las normas de régimen interior.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTOR

Artículo 6º. El Consejo Director.

El Consejo Director será un órgano de participación de la Escuela y de la Banda.

Artículo 7º. Composición.

1. El Consejo Director estará integrado por los siguientes miembros:
 - . El Alcalde-Presidente, quien lo presidirá, pudiendo delegar la Presidencia en cualquier miembro de la Corporación Municipal.
 - . El Concejal que tenga delegadas las competencias en materia musical, como Vicepresidente.
 - . El Director de la Escuela.
 - . El Director de la Banda.
 - . Un asesor nombrado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.
 - . Un miembro de la Banda, elegido democráticamente por sus integrantes.
 - . Un alumno de la Escuela, elegido democráticamente de entre los alumnos de 14 o más años de edad, debiendo cumplir el elegido este requisito de edad.
 - . Un padre/madre de alumno de la Escuela, elegido/a democráticamente entre el colectivo de los que tengan hijos menores de 14 años.
 - . El Jefe de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario.

2. La elección de los representantes de los alumnos, padres/madres y miembros de la Banda, se regulará en las Normas de Régimen Interior y en la propia convocatoria.

Artículo 8º. Mandato.

La duración del mandato de los componentes del Consejo Director será de dos años, si bien la desaparición de la condición que possibilitó la elección como miembro del Consejo conllevará la pérdida del cargo.

Artículo 9º. Funciones.

Las funciones del Consejo Director serán las siguientes:

1. Emitir informe, no vinculante, sobre los siguientes asuntos:

- a) La modificación de las Normas de Régimen Interior.
- b) La imposición, ordenación y modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precio Público que les afecten.
- c) La resolución de expedientes sancionadores a alumnos de la Escuela o participantes de la Banda, en los supuestos de faltas graves y muy graves.
- d) La propuesta de horarios de clases realizada por el Director.
- e) El proyecto de programación anual de actividades de la Escuela y de la Banda.
- f) La Memoria anual de actividades de la Escuela y de la Banda.
- g) La matrícula de la Escuela.
- h) Todos aquellos que pudieran encomendarle las Normas de Régimen Interior.

2. Distribuir los instrumentos entre los alumnos de la Escuela en función de la disponibilidad de estos, a propuesta del Director, en los términos que se establezcan en las Normas de Régimen Interior.

3. Todas aquellas que le atribuyan las Normas de Régimen Interior

Artículo 10º. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones.
- b) Decidir los empates con voto de calidad.
- c) Cuantas le asignen el presente Reglamento y las Normas de Régimen Interior.

Artículo 11º. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Director se reunirá con carácter ordinario en tres ocasiones al año, en los meses de: enero/febrero, junio/julio y septiembre.

2. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten cuatro miembros del mismo, señalando los asuntos a tratar, debiendo en este último caso el Presidente convocar sesión en los veinte días naturales siguientes.

Artículo 12º. Convocatoria de las sesiones.

El Presidente convocará las reuniones con al menos dos días de antelación, a la dirección facilitada por cada miembro del Consejo Director, con un Orden del Día en el que constarán los asuntos a tratar, la aprobación del acta de la reunión anterior y ruegos y preguntas.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Sección 1ª. Disposición general.

Artículo 13º. Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario de los alumnos de la Escuela y de los participantes de la Banda se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, ajustándose, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, información de la acusación y audiencia al interesado.

Sección 2ª. Faltas y sanciones disciplinarias.

Artículo 14º. Calificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los alumnos de la Escuela y de los participantes de la Banda podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 15º. Faltas leves.

Serán faltas leves:

- a) La incorrección con los profesores, Director, compañeros y personas en general.
- b) La negligencia en el cuidado y/o conservación del instrumental, mobiliario y/o local sede de la actividad, siempre que la valoración de los daños ocasionados no supere la cantidad de 10.000 pesetas.
- c) Las faltas de asistencia a clases, ensayos o actuaciones, sin causa justificada, hasta tres días en el plazo de tres meses.
- d) Aquellos actos u omisiones que desmerezcan la buena imagen de la Escuela o de la Banda cuando por su naturaleza no tengan la consideración de graves.

Artículo 16º. Faltas graves.

Serán faltas graves:

- a) Las alteraciones graves de orden en las clases, actuaciones o ensayos.
- b) La negligencia en el cuidado y/o conservación del instrumental, mobiliario y/o local sede de la actividad, siempre que la valoración de los daños ocasionados supere la cantidad de 10.001 pesetas.
- c) Causar por dolo o culpa graves daños al instrumental, mobiliario y/o local sede de la actividad.
- d) Las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para

la Escuela o la Banda.

- e) La reiteración en la comisión de faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un plazo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- f) Las faltas de asistencias a clases, ensayos o actuaciones, sin causa justificada, de más de tres días en el plazo de tres meses.
- g) Aquellos actos u omisiones que desmerezcan la buena imagen de la Escuela o de la Banda.

Artículo 17º. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) La insubordinación, indisciplina y desobediencia.
- c) La reiteración de faltas graves, dentro de un mismo año natural cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- d) Todo tipo de discriminación por razón de sexo, raza o nacionalidad.
- e) El acoso sexual en cualquiera de sus manifestaciones.
- f) Los malos tratos de palabra u obra con los profesores, Director, compañeros y personas en general.

Artículo 18º. Sanciones.

A los alumnos de la Escuela y a los participantes de la Banda le podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación escrita.
- b) Expulsión por un período de tiempo máximo de cuatro días lectivos.

2. Por faltas graves:

- a) Expulsión por un período de tiempo comprendido entre cinco y quince días lectivos.

3. Por faltas muy graves:

- a) Expulsión por un período de tiempo comprendido entre dieciséis días y un curso lectivo, en el caso de alumnos de la Escuela, y dieciséis días de ensayos y/o actuaciones a doscientos setenta días naturales, en el caso de participantes de la Banda.
- b) Expulsión definitiva.

4. En todo caso, si se produjesen daños o pérdidas en instrumental, mobiliario, partituras, local sede de la actividad o cualquier otro material, deberán ser repuestos en el valor que se establezca en la oportuna peritación, tasación o factura.

Artículo 19º. Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivas cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación ocasionada.
- c) Los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento.
- d) La reincidencia.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.

Sección 3º. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 20º. Responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción o prescripción de la falta o de la sanción.

Artículo 21º. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que se hubieran cometido:

- a) Las faltas leves, a los tres meses.
- b) Las faltas graves, a los seis meses.
- c) Las faltas muy graves, a los dos años.

2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente, siempre que éste no caduque, estableciéndose como plazo de caducidad el de tres meses.

Artículo 22º. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los tres meses, las impuestas por faltas graves al año, y las muy graves a los dos años; comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en el que adquiera fuerza la resolución por la que se impone la sanción.

Sección 4ª. Competencia sancionadora y procedimiento.

Artículo 23º. Competencia.

El Alcalde será competente para incoar el expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los alumnos de la Escuela o a los participantes de la Banda.

Artículo 24º. Procedimiento.

1. La iniciación del expediente se realizará a propuesta del Director, denuncia o de oficio.
2. Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, será preceptiva la

instrucción de expediente disciplinario. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de sanciones por faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado, que deberá evacuarse en todo caso.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES

Artículo 25º. Uso.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Escuela y de la Banda los instrumentos musicales que posee.

Las Normas de Régimen Interior regularán las formas de uso de los instrumentos por los alumnos de la Escuela y/o participantes de la Banda.

TÍTULO II DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26º. Períodos de matrícula y condiciones.

1. Existirán los dos períodos de matriculación siguientes:

- a) Para los alumnos que ya cursan estudios en la Escuela, se abrirá un período de matriculación dentro de la segunda quincena del mes de junio. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que se establezcan.
- b) Las plazas que no hayan sido cubiertas en el período indicado en el párrafo anterior serán objeto de una segunda convocatoria dirigida a aquellas personas que deseen ingresar en la Escuela. A estos efectos se abrirá otro período de matriculación dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

2. Los períodos de matrícula indicados en el punto anterior tendrán una duración mínima de diez días naturales.

3. En el supuesto de existir mas solicitudes que vacantes se estará, con carácter general, al criterio del orden de presentación de las mismas.

Artículo 27º. Clases.

1. Los horarios de las clases, serán aprobados anualmente por la Alcaldía, a propuesta del Director de la Escuela, y previo informe del Consejo Director.

2. La duración de las clases vendrá establecida en el Documento de Organización del Centro de conformidad con los criterios establecidos por la Comunidad de Madrid.

Artículo 28º. Funciones del Director.

Las Funciones del Director de la Escuela, serán las siguientes:

- a) La dirección de la Escuela, en los términos establecidos en el presente Reglamento, Normas de Régimen Interior, Documento de Organización del Centro y Programación Anual.
- b) Elaborar el proyecto de programación anual de la Escuela, para su aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Director.
- c) Elaborar la Memoria anual de la labor realizada en la Escuela, elevándola al Consejo Director, que emitirá informe, para su presentación al Ayuntamiento.
- d) Poner en conocimiento de la Alcaldía la realización, por parte de los alumnos, de actos que pudieran ser constitutivos de falta.
- e) La expulsión de alumnos, de forma cautelar, si la gravedad de los hechos imputados así lo requiere, dando cuenta inmediata a la Alcaldía quien resolverá lo que proceda.
- f) Todas otras que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 29º. Funciones del Jefe de Estudio.

Serán funciones del Jefe de Estudio:

- a) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de Centro a nivel pedagógico.
- b) Reunir a los seminarios y pedirles informe sobre la marcha del curso.
- c) Controlar la asistencia del alumnado.
- d) Programar los conciertos de los alumnos.
- e) Informar a los padres/madres de alumnos sobre la marcha de éstos en sus estudios.
- f) Cuantas otras le otorguen las Normas de Régimen Interior.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 30º. Acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de la Escuela, todas aquellas personas empadronadas en este municipio y con residencia efectiva en el mismo, que así lo soliciten durante los períodos de matriculación que se establezcan, siempre que exista plaza vacante en la modalidad requerida y se comprometan a respetar cuantas normas vigentes afecten al funcionamiento de la Escuela.

2. Los solicitantes también deberán cumplir las condiciones que vengán establecidas reglamentariamente así como en las correspondientes convocatorias de matrícula.

Artículo 31º. Pérdida de la condición de alumno.

La pérdida de la condición de alumno de la Escuela, se produce:

- a) Voluntariamente. En este caso deberá comunicarse el hecho por escrito dirigido al Concejal Delegado, quien procederá a cursar la baja en la matrícula.
- b) Por expulsión definitiva.
- c) Por falta de pago de dos mensualidades, habiendo mediado el correspondiente

- plazo de audiencia al interesado, si es mayor de edad, o al padre/madre en el supuesto que el alumno sea menor de edad.
- d) Por desaparición de las circunstancias de empadronamiento y/o residencia efectiva en el municipio, salvo circunstancias sobrevenidas que serán apreciadas por la Alcaldía, oído el informe del Director.

TÍTULO III DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 32º. Naturaleza.

La Banda Sinfónica Municipal de San Martín de la Vega tiene carácter asociativo, está fundamentalmente constituida por personas físicas residentes en el municipio, y tiene por objeto la creación de un colectivo de aficionados a la cultura musical coordinado orgánicamente desde el propio Ayuntamiento y de carácter altruista.

Artículo 33º. Organización.

Con independencia de las facultades propias del Concejal Delegado, la Banda tendrá los siguientes órganos:

- a) El Director.
- b) El Consejo de Banda.

Artículo 34º. El Director.

1. El Director de la Banda será nombrado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado, oído el Consejo de Banda y el Consejo Director.

2. El mandato del Director no tendrá plazo determinado y podrá ser cesado mediante resolución motivada por el órgano que lo nombró, siguiéndose el mismo procedimiento que para el nombramiento.

Artículo 35º. Funciones del Director.

Serán funciones del Director:

- a) La dirección técnica de la Banda, de conformidad con el Programa de Objetivos que apruebe la Comisión de Gobierno, a propuesta de aquél, oído el Consejo de Banda, así como de la Programación Anual de Actividades.
- b) Evaluar la cualificación de los candidatos a participar en la Banda.
- c) Elevar a la Comisión de Gobierno las propuestas de incoación de expedientes disciplinarios a participantes de la Banda.
- d) El establecimiento del régimen de ensayos, oído el Consejo de Banda.
- e) La organización de las actuaciones.

- f) Mantener actualizado el inventario de instrumental, partituras y mobiliario que la Banda tenga adscrito.
- e) Expulsar participantes de la Banda de forma cautelar, si la gravedad de los hechos imputados así lo requiriese, dando cuenta de forma inmediata a la Concejal Delegado y al Consejo de Banda.

Artículo 36º. El Consejo de Banda.

1. El Consejo de Banda es un órgano de participación y gestión de la de la misma.
2. El Consejo de Banda estará compuesto por:
 - . El Concejal Delegado, que lo presidirá.
 - . El Director de la Banda, como vicepresidente.
 - . El Director de la Escuela.
 - . Un asesor nombrado por la Comisión de Gobierno.
 - . Tres miembros de la Banda, elegidos democráticamente de entre sus integrantes mayores de catorce años.
3. El mandato del Consejo de Banda será de dos años.

Artículo 37º. Funciones del Consejo de Banda.

Serán funciones del Consejo de Banda:

- a) Asistir al Director.
- b) Elaborar el Proyecto de Programación anual de actividades de la Banda, para su aprobación por la Comisión de Gobierno.
- c) Elaborar la Memoria anual de actividades realizadas, para elevarla al Consejo Director y que este emita informe para su presentación al Ayuntamiento.
- d) Cuantas le sean encomendadas por el presente Reglamento o por las Normas de Régimen Interior.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 38º. Participación.

1. Podrán participar como miembros de la Banda Sinfónica todas aquellos solicitantes que, contando con la idoneidad suficiente, sean propuestos por el Director, previa la oportuna Convocatoria, a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, quién aprobará o no su participación, oído el Consejo de Banda.

2. La relación de los participantes con el municipio se entiende como prestación gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, estando basada únicamente en los motivos que se recogen en el artículo 32º del presente Reglamento, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo lo establecido en el número siguiente del presente artículo.

3. El Ayuntamiento facilitará a los participantes en la Banda el uniforme e instrumental, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Régimen Interior, correrá con los gastos que se ocasionen por los desplazamientos con motivo de intercambios culturales,

así como los de transporte para asistir a las actuaciones que lo requieran; todo ello, por un importe anual nunca inferior a la cuantía obtenida por el Ayuntamiento en concepto de contratos por actuaciones.

Artículo 39º. Pérdida de la condición de participante.

La pérdida de la condición de participante en la Banda Sinfónica se produce:

- a) Voluntariamente. En este caso, deberá comunicarse el hecho por escrito dirigido al Concejal que tenga delegadas las competencias correspondientes, quién procederá a cursar la baja.
- b) Por expulsión definitiva.
- c) Por la desaparición de las circunstancias de disponibilidad o idoneidad que posibilitaron la participación en la Banda, cuando a juicio del Director perjudiquen el normal desarrollo de las actividades de la misma. Esta circunstancia tendrá que ser acordada por la Comisión de Gobierno, oído el Consejo de Banda.

Artículo 40º. Formación musical complementaria.

El Ayuntamiento procurará que los participantes de la Banda Sinfónica tengan acceso a una formación continuada que facilite el perfeccionamiento de sus conocimientos musicales, para lo que regulará su participación en conjuntos instrumentales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Precio Público que deban abonar los alumnos de la Escuela Municipal de Música se regulará mediante la Ordenanza correspondiente.

Segunda. La Comisión de Gobierno aprobará el precio de los contratos que cobrará el Ayuntamiento por las actuaciones de la Banda, para cuyo cálculo se tendrán en cuenta los gastos que suponga el funcionamiento de la Banda.

Tercera. La Comisión de Gobierno aprobará las Normas de Régimen Interior en un plazo no superior a los tres meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. Hasta tanto sean aprobadas las Normas de Régimen Interior y tenga lugar el oportuno proceso para elegir representantes de los alumnos y padres-madres de alumnos al Consejo Director, se faculta a la Comisión de Gobierno para que convoque este proceso que se realizará por insaculación en acto público entre todos aquellos candidatos que se presenten.

2. De igual forma se faculta a la Comisión de Gobierno para que convoque el oportuno proceso de elección de representantes de la Banda al Consejo Director y al Consejo de Banda.

3. El plazo de mandato del Consejo Director y del Consejo de Banda, que resulte del proceso electoral previsto en los números 1 y 2 anteriores, en ningún caso será de dos años, sino por el tiempo imprescindible hasta la convocatoria de las elecciones de representantes que se rijan por las Normas de Régimen Interior que se aprueben.

Segunda. Durante el ejercicio de 1997, el Ayuntamiento indemnizará a todos aquellos integrantes de la antigua Banda de Música, que antes de su municipalización tenían invertidos parte de los rendimientos de aquélla, con motivo de sus actuaciones, en instrumental, en las cuantías que entonces fueron acordadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Banda de Música Municipal de San Martín de la Vega, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de noviembre de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1996, que se elevó a definitivo al no haberse presentado ninguna alegación durante el período de exposición al público, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 30, de fecha 5 de febrero de 1997.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta